



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
Unidad Administrativa Especial: I Cuerpo  
Oficial de Bomberos

**RESOLUCIÓN N° 1540 DE 2020**

**“Por la cual se establecen los valores de referencia para honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos encargado, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 17 del Acuerdo 003 de 2008 y 2° del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que *“La Función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

Que conforme con el numeral 3 del artículo 11 de la citada Ley 80 de 1993, tienen competencia para celebrar contratos estatales a nombre de la respectiva entidad, *“c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles”*.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, instituye que *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”*.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así:

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando - Código Postal: 110931 - PBX: 382 25 00  
www.bomberosbogota.gov.co  
Línea de emergencia: 123  
NIT: 899.999.061-9.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo  
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N° 1540 DE 2020

**“Por la cual se establecen los valores de referencia para honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos y se dictan otras disposiciones”**

*“Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.*

*En ningún momento estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente necesario”.*

Que el literal H), del numeral 4 del artículo 2°, de la Ley 1150 de 2007, establece *“que la modalidad de selección de contratación directa, procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala *“las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)”.*

Que el Decreto 2785 de 2011, modificó parcialmente el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998, el cual establece *“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios de forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecido para el jefe de la entidad”.*

Que el numeral 10 del artículo 4 del Decreto 555 de 2011, delega en el Director General de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, la facultad de expedir los actos administrativos y celebrar de acuerdo a su competencia, los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de la entidad.

Que teniendo en cuenta las necesidades de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, se hace necesario establecer los valores de referencia de honorarios, como herramienta para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación y experiencia asociada con la necesidad del servicio, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual.

Que con el fin de que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se suscriban bajo postulados de equivalencia, unidad de criterio y se ajusten a los límites establecidos en el Decreto 2785 de 2011, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos ha decidido expedir los valores de referencia de honorarios y perfiles para la vigencia fiscal 2021.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo  
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N° 1540 DE 2020

**“Por la cual se establecen los valores de referencia para honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos y se dictan otras disposiciones”**

Que el perfil y los requisitos mínimos de formación y experiencia del contratista, serán definidos por las áreas, dependencias y/o jefes de oficina, en los estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales, así como lo previsto en el artículo 3 del Decreto 492 de 2019. El establecimiento de las condiciones del perfil, así como su verificación, la realizará la dependencia solicitante del trámite contractual.

Que en este sentido, es necesario efectuar un reajuste a los valores de referencia, sin que estos superen los montos de que trata el Decreto 2785 de 2011 de conformidad con el memorando emitido por la Subdirección de Gestión Humana mediante radicado No. ID 65542 de fecha del 28 de diciembre de 2020.

Que, en mérito de la anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer los valores de referencia para determinar los honorarios para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, teniendo en cuenta los niveles de formación académica y experiencia así:

CATEGORIA	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	FORMACIÓN ADICIONAL	VALOR
				Hasta
Categoría 1	Conductor	De 24 meses a más de 48 meses de experiencia relacionada		\$ 2.800.000
Categoría 2	Título de Bachiller	De 0 a 11 meses de experiencia		\$1.800.000
	Título de Bachiller	12 a 24 meses de experiencia laboral	N/A	\$ 2.100.000
	Título de Bachiller	Más de 24 meses de experiencia laboral	N/A	\$ 2.450.000



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo  
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N° 1540 DE 2020

**“Por la cual se establecen los valores de referencia para honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos y se dictan otras disposiciones”**

Categoría 3	<i>Título de Técnico o Tecnólogo o certificado de aptitud ocupacional o seis semestres cursados y aprobados de un programa universitario</i>	<i>De 0 a 11 meses de experiencia</i>	<i>N/A</i>	<i>\$2.750.000</i>
	<i>Título de Técnico o Tecnólogo o certificado de aptitud ocupacional o seis semestres cursados y aprobados de un programa universitario</i>	<i>12 a 23 meses de experiencia laboral</i>	<i>N/A</i>	<i>\$ 2.850.000</i>
	<i>Título de Técnico o Tecnólogo o certificado de aptitud ocupacional o seis semestres cursados y aprobados de un programa universitario</i>	<i>24 a 35 meses de experiencia laboral</i>	<i>N/A</i>	<i>\$ 3.200.000</i>
	<i>Título de Técnico o Tecnólogo o certificado de aptitud ocupacional o seis semestres cursados y aprobados de un programa universitario</i>	<i>36 o más meses de experiencia laboral</i>	<i>N/A</i>	<i>\$ 3.350.000</i>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo  
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N° 1540 DE 2020

**“Por la cual se establecen los valores de referencia para honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos y se dictan otras disposiciones”**

Categoría 4	Título de Formación Profesional	De 0 a 12 meses de experiencia profesional	N/A	\$ 3.850.000
	Título de Formación Profesional	13 a 36 meses de experiencia profesional	N/A	\$4.500.000
	Título de Formación Profesional	De 37 meses de experiencia profesional en adelante	N/A	\$ 5.100.000
Categoría 5	Título de Formación Profesional	De 0 a 12 meses de experiencia profesional	Título de posgrado	\$ 5.500.000
	Título de Formación Profesional	De 13 a 36 meses de experiencia profesional	Título de posgrado	\$ 6.800.000
	Título de Formación Profesional	De 37 a 47 meses de experiencia profesional	Título de posgrado	\$ 7.300.000
	Título de Formación Profesional	De 48 a 59 meses de experiencia profesional	Título de posgrado	\$ 7.600.000.
	Título de Formación Profesional	De 60 a 72 meses de experiencia profesional	Título de posgrado	\$ 8.200.000.
Categoría 6	Título de Formación Profesional	De 74 a 84 meses de experiencia profesional relacionada	Título de posgrado	\$8.600.000
	Título de Formación Profesional	De 88 a 102 meses de experiencia profesional relacionada	Título de posgrado	\$9.500.000
	Título de Formación Profesional	Mas de 108 meses de experiencia profesional relacionada	Título de posgrado	\$9.900.000
Categoría 7	Título de Formación Profesional	Superior a 108 meses de experiencia profesional relacionada	Título de posgrado	Valor de honorarios de conformidad con la necesidad establecida por el área solicitante.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo  
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N° 1540 DE 2020

**“Por la cual se establecen los valores de referencia para honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos y se dictan otras disposiciones”**

---

**PARÁGRAFO 1°:** Los certificados de aptitud ocupacional serán válidos para acreditar la idoneidad para la ejecución de objetos contractuales clasificados como servicios técnicos o tecnólogo, siempre y cuando estén directamente relacionados el objeto y obligaciones a desarrollar y el certificado de aptitud haya sido obtenido conforme a la normatividad legal vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO 2°:** Los valores de referencia fijados en este artículo incluyen todos los impuestos, tasas, contribuciones a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas. Pertenecen al régimen común las personas naturales que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario, por lo que toda persona natural que preste servicios gravados con el impuesto a las ventas, es responsable del impuesto y estará incluido en el valor de los valores de referencia por honorarios determinados en la tabla.

**PARÁGRAFO 3°:** De conformidad con lo señalado en el artículo 1495 del Código Civil, y por tratarse el contrato de un acuerdo de voluntades, la tabla contenida en el artículo primero del presente acto administrativo se considera fuente de obligaciones para las partes.

**PARÁGRAFO 4°:** Los valores de referencia tope para la vigencia 2021, que sean establecidos para los contratos de perfiles tipo asesor, las áreas técnicas solicitantes deberán tener en cuenta los topes máximos previstos en el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan excluidas de la aplicación de la presente resolución las siguientes circunstancias:

- a. La representación en defensa judicial de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, cuando se pacten honorarios por etapa procesal.
- b. La presentación de servicios para representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
- c. Los contratos suscritos con personas jurídicas, dejando constancia de tal situación en los estudios previos.
- d. Por hora de dedicación de expertos.
- e. Por intermediación en la realización de un negocio.
- f. Los contratos tendientes a la contratación de servicios altamente calificados de que trata el artículo 5° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para los efectos de los perfiles relacionados en la presente Resolución, se aplicarán las equivalencias relacionadas a continuación:

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando - Código Postal: 110931 - PBX: 382 25 00  
www.bomberosbogota.gov.co  
Línea de emergencia 123  
NIT: 899.999.061-9.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo  
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N° 1540 DE 2020

**“Por la cual se establecen los valores de referencia para honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos y se dictan otras disposiciones”**

EQUIVALENCIAS 2021
<b>PERFILES PROFESIONALES</b>
<b>EQUIVALENCIA:</b> El título de postgrado por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional
<b>EQUIVALENCIA:</b> El título de postgrado por terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.
<b>EQUIVALENCIA:</b> El título de postgrado por título adicional de pregrado exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha información adicional sea afín con el objeto o las obligaciones del contrato.
<b>PÉRFILES AUXILIARES Y TÉCNICOS</b>
<b>EQUIVALENCIA:</b> El título de formación tecnológica o de formación técnica, por un (1) año de experiencia relacionada con el objeto o las obligaciones del contrato, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad
<b>EQUIVALENCIA:</b> Un (1) año de educación superior por un (1) de experiencia.
<b>EQUIVALENCIA:</b> Tres (3) años de experiencia relacionada en el objeto y obligaciones por título de formación tecnológica o de formación técnico profesional, al inicialmente exigido.
<b>EQUIVALENCIA:</b> Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena

**ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con la facultad otorgada por el Decreto 2785 de 2011, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del Director General incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

En estos eventos el Director General deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

**PARÁGRAFO 1°.** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
Unidad Administrativa Especial Cuerpo  
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N° 1540 DE 2020

**“Por la cual se establecen los valores de referencia para honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos y se dictan otras disposiciones”**

**PARÁGRAFO 2°.** La certificación de que trata el presente artículo deberá ser elaborada por el área técnica solicitante de la contratación, esgrimiendo las razones de experticia, conocimientos o habilidades especiales en alguna profesión, ciencia, arte u oficio, grado de confianza, entre otros, para su aprobación por parte del Director General.

**ARTÍCULO SEXTO.** Si los honorarios mensuales son diferentes a los señalados por cada tipo establecido en el presente acto administrativo, en razón de los conocimientos especializados, la experiencia calificada o la naturaleza del servicio, el Ordenador del gasto tramitará la correspondiente constancia de idoneidad, indicando las razones objetivas utilizadas para la fijación de honorarios, que deberá ser directamente relacionada con la idoneidad y experiencia requerida conforme a la necesidad del servicio.

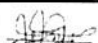
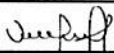
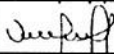
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y en el especial la Resolución 047 del 20 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las presente Resolución rige a partir del 01 de enero de 2021 y será aplicable a todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que a partir de esa fecha celebre la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, de conformidad con las equivalencias de que trata el artículo 3° del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los 29 días de Diciembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WILLIAM ALFONSO TOVAR SEGURA  
DIRECTOR ( E )

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Monica Ma. Pérez	Asesora de Dirección	
Revisado para	Vanessa Gil Gómez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisado para V°B°	Vanessa Gil Gómez	Subdirectora (E) de Gestión Humana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos			





**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
Unidad Administrativa Especial del Cuerpo  
Oficial de Bomberos

**RESOLUCIÓN N° 1540 DE 2020**

**“Por la cual se establecen los valores de referencia para honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos y se dictan otras disposiciones”**

